



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 017-2009-00732-00
DEMANDANTE PAQUETE EXPRESS S.A.
DEMANDADO PROPLAG S.A

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que en el presente proceso se encuentran varios memoriales pendientes por resolver. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 347

Medellín- Antioquia Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, se evidencia que por auto 467 de agosto 17 de 2017, se decretó la terminación por desistimiento tácito del presente proceso, se ordenó además "(...)oficiar a la cámara de comercio de Medellín para que levante la medida decretada por el despacho, pero toda vez que dentro de este proceso se tomó nota del embargo de remanentes, se deja a disposición del proceso ejecutivo con radicado 2010-00119-00 instaurado por el Banco de Bogotá contra PRODUCTORA DE PLAGUICIDAS S.A "PROPLAG S.A", y que cursa en el Juzgado veintisiete Civil Municipal." No obstante, lo anterior, no se evidencia en el expediente el correspondiente oficio en el cual se informe al Juzgado veintisiete Civil Municipal que se deja a disposición el embargo.

Ahora bien, por medio de correo electrónico allega memorial la parte actora en el cual incorpora oficio No 13502 proveniente del Juzgado Octavo de Ejecución Civil Municipal en el cual informan que, por auto de noviembre 22 de 2019, se declaró la terminación del proceso con radicado 2010-00119-00, por desistimiento tácito, en consecuencia, decretan la cancelación del embargo de remanentes que llegaran a resultar del proceso 17-2009-732 que cursaba en este despacho.

Dado lo anterior, solicita la parte actora que se expidan los oficios de cancelación de todas las medidas cautelares que se fueran decretado en este proceso.

Pues bien, por ser procedente este despacho ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. Por secretaria líbrese los correspondientes oficios.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR oficio No 13502 proveniente del Juzgado Octavo de Ejecución Civil Municipal en el cual informan que, por auto de noviembre 22 de 2019, se declaró la terminación del proceso con radicado 2010-00119-00, por desistimiento tácito, en consecuencia, decretan





la cancelación del embargo de remanentes que llegaran a resultar del proceso 17-2009-732 que cursaba en este despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas dentro del proceso de la referencia y que recaen sobre:

- El establecimiento de comercio denominado PRODUCTORA DE PLAGUICIDAS S.A: "PROPLAG", matrícula mercantil No 21.327632-04, dirección Cra 51 No 10 B Sur 89 de Medellín, con todos sus bienes muebles y enseres que lo integren, de la propiedad de la sociedad demanda. Oficiése a la Cámara de Comercio respectiva, a fin que se inscriba el desembargo y se expida certificación donde conste la inscripción.
- La marca denominada RATPLAG, propiedad de la demandada PRODUCTORA DE PLAGUICIDAS S.A. "PROPLAG S.A", NIT 811041735-2. Oficiése a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a fin que se inscriba el desembargo y se expida certificación donde conste la inscripción

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

a.m

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d76001330884c03bf1f4bf0a6ac2be05c6845392a13a2042650860764ff91849

Documento generado en 17/02/2021 03:43:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>